

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00333-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO
DEMANDADO:	LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ

-La demandada, señora LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda el 20 de octubre de 2021 dentro de la cual propuso excepciones de mérito y teniendo en cuenta que el 04 de Noviembre de 2021 vencieron los términos de traslado de la demanda, este Despacho en aplicación a la norma instrumental tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente.

-Por otro lado, se allega al proceso y se dejan en conocimiento las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde informan que no se encontraron predios a nombre de las partes. Por su parte, el Consejo Municipal de El Pital -H. certifica los honorarios que se pagaron al demandado, la Secretaría de Hacienda y Tesorería informa valor de honorarios, descuentos y valor girado al mismo, a 30 de octubre de 2021.

La Cámara de Comercio de Neiva informa que las partes no se encuentran matriculados en esa entidad, ni poseen establecimientos de comercio a su nombre; la Nueva EPS informó que el demandado está en régimen Contributivo; sin embargo, no son completos los datos de identificación del afiliado, no se informa empresa que le realiza el reporte; la EPS aporta el siguiente correo: certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co, para lo cual se oficiará nuevamente para que precisen información completa de identificación, empresa que efectúa el reporte y salario base de cotización del demandado.

No se halló respuesta por parte de la DIAN

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Al tenor del Art. 301 del C.G.P., se tiene a la señora LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ notificada por Conducta Concluyente del

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

auto admisorio de la demanda de fecha 05 de octubre de 2021, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

Segundo.- De las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda córrase traslado al demandante por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el Art. 391 del Código General del Proceso. Remítase por secretaría la contestación de la demanda a la parte demandante por el medio más expedito¹.

Tercero.- Téngase al abogado DIEGO FERNANDO CUENCA MENDEZ como apoderado de la demandada.

Cuarto.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Consejo Municipal de El Pital –H, Nueva EPS y Cámara de Comercio de Neiva, aludidos en precedencia.

Quinto.- OFÍCIESE nuevamente a la DIAN² de Neiva-H., para que informe al despacho si los señores MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870 y LIANA CONSTANZA ALVIRA MENDEZ identificada con cédula No. 1.077.841.593, declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Sexto.- Por secretaría OFÍCIESE nuevamente a la NUEVA EPS³ para que precise el número de cédula completo del demandado, informe la empresa que efectúa el reporte y el salario base de cotización del señor MANUEL FERNANDO SUAREZ CASTILLO identificado con cédula No. 1.082.154.870. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

¹ manuelfernandosuarzecastillo@gmail.com

Mareyni05@hotmail.com

² jortizr1@dian.gov.co

013402_gestiondocumental@dian.gov.co

³ certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Séptimo.- Una vez vencidos los términos de traslado de excepciones vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed6c3554b145104e7e85221374d336466ffdfbfd025f1c54d42e369586885**

Documento generado en 01/02/2022 06:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**